



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 14 DE MAYO DE 2019.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 30 DE ABRIL Y 7 DE MAYO DE 2019, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones ordinarias celebradas los días 30 de abril y 7 de mayo de 2019.

PUNTO 2.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS DE DOÑA ANTONIA BARRIOS MARICHAL, EN EL PUESTO DE LA VIGENTE RPT NÚM. 010001101, DENOMINADO DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la solicitud para la prórroga de la comisión de servicios de doña Antonia Barrios Marichal, con DNI núm. ***4182**, en el puesto de la vigente RPT núm. 010001101, denominado Director de la Asesoría Jurídica, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2018, en urgencias, punto 11, acordó adscribir en comisión de servicios a doña Antonia Barrios Marichal, funcionaria de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados, Grupo A1, en el puesto de la vigente RPT núm. 010001101 denominado Director de la Asesoría Jurídica, todo ello por el periodo de seis meses, con efectos desde el día 1 de noviembre de 2018 hasta el día 30 de abril de 2019.

2º.- Con fecha de Registro de Entrada en el Servicio de Recursos Humanos del día 22 de febrero de 2019 y núm. 1171, tiene entrada solicitud de doña Antonia Barrios Marichal, interesando prórroga de la comisión de servicios que presta en el puesto núm. 010001101.

3º.- Consta orden de inicio del expediente del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, para proceder a los trámites tendentes a la autorización de la prórroga de la comisión de servicios que presta doña Antonia Barrios Marichal, por un periodo de un año, comprendidos desde el día 1 de mayo de 2019 hasta el día 30 de abril de 2020, ambos inclusive.

4º.- Asimismo, consta en el expediente propuesta de la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación, con fecha de Registro de Entrada en el Servicios de Recursos Humanos del día 19 de marzo de 2019 y núm. 1628, para que se inicien los trámites oportunos tendentes a la prórroga de la comisión de servicios del puesto de Director de

la Asesoría Jurídica, identificado con el núm. de la vigente RPT 010001101, todo ello ante la urgente e inaplazable necesidad de continuar ocupando el puesto, por la funcionaria doña Antonia Barrios Marichal.

5º.- Consta en el expediente documento contable (RC) núm. 12019000001335, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, señalando la existencia de crédito suficiente para hacer frente al gasto de referencia, constando asimismo el RC para gastos Ejerc. Futuros núm. 12019000014908.

6º.- Se encuentra incorporado al expediente la Resolución núm. 400/2019, de fecha 23 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad de la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias, con Registro de Entrada en el Servicios de Recursos Humanos el día 25 de abril de 2019 y núm. 2241, mediante la cual se concede la prórroga de la comisión de servicios a doña Antonia Barrios Marichal, por un periodo de seis meses, comprendidos desde el día 1 de mayo de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019.

7º.- Consta en el expediente el informe favorable de Intervención Municipal.

8º.- La relación de puestos de trabajo es un instrumento técnico de ordenación del personal y de racionalización de las estructuras administrativas de acuerdo con las necesidades de los servicios, mediante el que se determinan el dimensionamiento de las unidades administrativas, se definen los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos de trabajo y se clasifican cada uno de ellos (arts. 15 y 16 de la Ley 30/1984, de 2 agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública -Disposición Final Cuarta 3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público-; arts. 90.2 y 93.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; art. 126.4 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; art. 3 y Disposición Transitoria 2ª del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local; todos ellos bajo la cobertura y en lo que no contradigan la norma básica actual, esto es, art. 74 la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el que se establece:

"Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos."

Con la vocación de que la relación de puestos de trabajo pueda ser utilizada como un auténtico instrumento de ordenación del personal, este Excmo. Ayuntamiento está en proceso de incorporar información relativa a los puestos de trabajo que la integran, que va más allá del contenido mínimo necesario, pero que contribuyen a orientar la gestión de recursos humanos desde una perspectiva integral, objetiva y técnica.

Así, se ha contratado una empresa para la valoración de los puestos, y después de que haya mantenido varias reuniones con los sindicatos para aclaración de dudas sobre dicha valoración, en breve presentará las conclusiones finales con dicha valoración, lo que se traduce en un estudio por parte de los sindicatos y el Servicio de Recursos Humanos que tras las negociaciones oportunas gestará las modificaciones necesarias para que la Relación de Puestos de Trabajo de este Excmo. Ayuntamiento no sólo se ajuste a la realidad existente, sino que refleje los puestos necesarios para una correcta gestión de los servicios.

Estando en este proceso no es posible realizar un concurso interno para la asignación de los efectivos a los puestos necesarios, ya que supondría adelantarse a la modificación que se pretende en la Relación de Puestos de Trabajo, complicando su realización. Por otra parte, la urgencia de cobertura del puesto es justificada por el Servicio por lo que la tardanza en su provisión hace que al no poder ser asumidas las tareas encomendadas al mismo por otros funcionarios del mismo Servicio, teniendo como consecuencia la merma en el Servicio público que se presta a este Excmo. Ayuntamiento y, por tanto, en el interés público. Dado que toda Administración Pública debe velar por el interés general, no sólo asegurando la prestación de servicios sino haciéndolo de la mejor forma posible, de ahí que tenga la responsabilidad -entendida como deber y no sólo como potestad- de autoorganizarse utilizando sus medios personales y materiales de manera eficaz y con respecto al Ordenamiento jurídico, tal y como se recoge en el artículo 103 de la Constitución Española.

Potestad organizativa que en el ámbito de la Administración Pública Local, está reconocida con carácter general, entre otras potestades, en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Y con carácter particular, en materia de recursos humanos, en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Por todo ello, es por lo que el Servicio de Recursos Humanos se ve abogado a seguir tramitando la concesión de comisiones internas, como la del presente expediente, en tanto se resuelva dicha modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

8º.- Las razones y criterios que avalan la falta de convocatoria a través del procedimiento de provisión definitiva de los puestos que se hallan ocupados en comisión de servicios, cabe señalar que la motivación, es decir, la razón y criterio por el cual esta Administración, dentro de sus facultades auto organizativas, no ha decidido aún la conveniencia de sacar el concurso de las plazas vacantes, es decir, las que están incluidas en comisión de servicios, es como señala el Defensor del Pueblo en su recomendación de 30 de septiembre de 2015, esta administración no está obligada a ofertar en los concursos todas las plazas vacantes, así se deduce del contenido del EBEP, por tanto, la exclusión de plazas se motiva y se justifica en las necesidades organizativas, concepto jurídico indeterminado como viene expresando la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1991; en definitiva, este modo de proceder

también supone dar satisfacción a un interés público como indica, entre otras, la sentencia de la Audiencia Nacional, de 17 de septiembre de 2014.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- El artículo 140.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que las situaciones en las que pueden hallarse los funcionarios de carrera de la Administración Local se regularán por la normativa básica estatal y por la legislación de la Función Pública de la respectiva Comunidad Autónoma y supletoriamente por la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado, teniéndose en cuenta las peculiaridades del régimen local.

9.2.- El artículo 168 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, señala que: "La provisión de puestos de trabajo que, de conformidad con la relación aprobada, estén reservados o puedan ser desempeñados por funcionarios de carrera, se regirá por las normas que, en desarrollo de la legislación básica en materia de función pública local, dicte la Administración del Estado."

9.3.- Respecto al plazo de duración máximo de la comisión de servicios, se ha de añadir que el Título VIII de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, dedicado a "De la Función Pública de las Corporaciones Locales Canarias", artículo 86 a 92, no contiene regulación alguna relativa a la provisión de puestos de trabajo. Por todo ello resulta de aplicación el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

9.4.- El artículo 64.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, (aplicable con carácter supletorio de conformidad a lo dispuesto en su artículo 3.1), señala: "Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo".

El mismo artículo, en su punto 3 indica: "Las citadas comisiones de servicio tendrán una duración máxima de un año, prorrogable por otro, en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo".

Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el punto 65.5 del mismo texto legal que señala: "El puesto de trabajo cubierto temporal, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda".

9.5.- Esta Administración ha optado, en términos generales, el criterio de aplicación en las comisiones de servicios de la normativa de desarrollo estatal en relación con el plazo de dos años de duración máxima.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, f) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009.

11º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Autorizar la prórroga de la comisión de servicios a doña Antonia Barrios Marichal, funcionaria de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Letrados, Grupo A1, en el puesto de la vigente RPT núm. 010001101 denominado Director de la Asesoría Jurídica. Todo ello por el periodo de seis meses, con efectos desde el día 1 de mayo de 2019 hasta el día 31 de octubre de 2019.

Segundo.- Dar cuenta de este acuerdo a la interesada, a la Alcaldía-Presidencia, al Registro de Personal, al Negociado de Nóminas, así como a la Dirección General de la Función Pública del Gobierno de Canarias.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR CON EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, PARA LA EJECUCIÓN DE LA REMODELACIÓN DE LA AVENIDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DE DICHA AVENIDA.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente relativo al Convenio para la ejecución del proyecto de la obra denominada "REMODELACIÓN DE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA", resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2018, acordó aprobar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "REMODELACIÓN DE LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA", Y PARA LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DE DICHA AVENIDA.

2º.- Durante el mes de noviembre de 2018 se aporta nuevo borrador de convenio por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el que se propone ejecutar las obras comprendidas en el mismo durante tres fases.

3º.- La Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en su Art. 15, establece que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su Isla, podrán

celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. A través de los convenios de colaboración las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector, distribuir las subvenciones otorgadas por una de ellas con referencia al ámbito territorial o población de otra, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes.

4º.- La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, (...) en asuntos de interés común, se desarrollarán con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante (...) convenios administrativos que suscriban (artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

5º.- El art.143.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece la posibilidad cooperar entre las Administraciones Públicas mediante la formalización de convenios, en concordancia con el art.144.2 de la precitada Ley.

6º.- El Art 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público es aplicable a los convenios celebrados entre la Administración General del Estado, incluyendo sus organismos públicos, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas. Los Art 123 y ss de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, se refieren a los Convenios entre cabildos y Administración de la Comunidad Autónoma. En todo caso, el Convenio incluye el contenido necesario para cumplir las obligaciones de información en materia de convenios del Art 113 de la citada norma.

7º.- Consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 27 de febrero del corriente año.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, d) del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Modificar el texto del Convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2018.

Segundo.- Autorizar expresamente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma del Convenio y de todos aquellos actos y documentos que fueran precisos para la ejecución del mismo.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO AL REAJUETE DE ANUALIDADES DEL "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES".

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo al reajuste de anualidades para el contrato de

servicio denominado "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES", resulta:

1º.- Mediante Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales Núm. 1978/2017, de 6 de noviembre, se resolvió iniciar el expediente de contratación, tramitación anticipada, procedimiento abierto, del "Servicio de limpieza de colegios y dependencias del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por un periodo de duración de dos años".

2º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de marzo de 2018, se tomó razón de la Resolución nº 24 de fecha 12 de febrero de 2018 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se declara la nulidad de los pliegos y del anuncio de licitación, ejecutándola en sus propios términos así como retrotraer el expediente al objeto de que se proceda a las correcciones y justificaciones previstas en los apartados sexto, séptimo y octavo de los fundamentos de derecho de la antedicha Resolución, conservando los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción que ha dado lugar a la nulidad de los actos impugnados.

En el punto cuarto del mencionado acuerdo se acuerda la aprobación del expediente para la contratación del "Servicio de Limpieza de Colegios y Dependencias Municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación y el gasto por importe de 9.500.451,16 euros incluido IGIC que deberá soportar esta Administración que asciende a 621.524,84 euros.

3º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de junio de 2018, se aprueba el reajuste de créditos presupuestarios relativos al expediente de Servicio de Colegios y Dependencias Municipales que se indica a continuación:

ANUALIDAD	IMPORTE	IGIC	TOTAL
Año 2018 (1 a 30 noviembre 2018)	369.955,26 €	25.896,87 €	395.852,13 €
Año 2019 (1 dic.2018 a 30 nov.2019)	4.439.463,16 €	310.762,42 €	4.750.225,58 €
Año 2020 (1 dic.2019 a 31 octubre 2020)	4.069.507,90 €	284.865,55 €	4.354.373,45 €
TOTAL	8.878.926,32 €	621.524,84 €	9.500.451,16 €

4º.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local, con fecha 31 de julio de 2018, acordó adjudicar a la empresa Limpiezas Apeles S.L. con CIF B-38716205 mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un precio de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS CON DIECISIETE CÉNIMOS (8.600.311,17€) sin

incluir IGIC que deberá soportar esta Administración que asciende a SEISCIENTOS DOS MIL VEINTIUN EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (602.021,78€) y un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día siguiente que se estipule en el contrato, todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto a la memoria técnica del servicio presentada a las siguientes mejoras ofertadas

5º.- Con fecha 12 de diciembre de 2018, se formalizó el contrato citado del servicio entre la empresa Limpiezas Apeles S.L. y esta Corporación.

6º.- Por el responsable del contrato, el Arquitecto Técnico Municipal se ha emitido informe de fecha 4 de marzo de 2019, y en el que se propone el siguiente reajuste de presupuestario:

- La distribución del contrato por anualidades es la siguiente:

	ANUALIDAD 2019 enero 2019 a noviembre 2019) Importe (€)	ANUALIDAD 2020 (diciembre 2019 a noviembre 2020) Importe (€)	ANUALIDAD 2021 (diciembre 2020) Importe (€)
Coste anual del servicio (€)	3.941.809,29	4.300.155,58	358.346,30
IGIC (6,50 %)	256.217,60	279.510,11	23.292,51
Coste TOTAL anual (€)	4.198.026,89	4.579.665,69	381.638,81
		Total duración contrato	9.159.331,39 €

- Los cargos para la anualidad de 2.019, según las distintas aplicaciones presupuestarias son los siguientes:

Partida presupuestaria	Dependencia	Cuota de facturación del área sin IGIC	Cuota de facturación del área con IGIC (6,50%)	Anualidad 2.019 sin IGIC	Anualidad 2.019 con IGIC
101.92400.22700	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	52.031,88 €	55.413,96 €	572.350,71 €	609.553,50 €
120.92000.22700	ADMON. GENERAL	31.677,81 €	33.736,87 €	348.455,94 €	371.105,58 €
130.33000.22700	CULTURA	9.532,01 €	10.151,59 €	104.852,13 €	111.667,52 €
131.33600.22700	PATRIMONIO HISTORICO	1.720,06 €	1.831,87 €	18.920,68 €	20.150,53 €
132.33800.22700	FIESTAS	1.361,72 €	1.450,23€	14.978,88 €	15.952,51 €
150.23101.22700	ACCION SOCIAL	14.405,52 €	15.341,88 €	158.460,74 €	168.760,68 €

151.32000.22700	EDUCACION	220.526,31 €	234.860,52 €	2.425.789,43 €	2.583.465,74 €
152.23160.22700	JUVENTUD	5.912,72 €	6.297,04 €	65.039,85 €	69.267,44 €
160.45000.22700	INFRAESTRUCTURAS	3.153,45 €	3.358,42 €	34.687,93 €	36.942,64 €
170.13000.22700	SEGURIDAD CIUDADANA	7.883,62 €	8.396,05 €	86.719,80 €	92.356,59 €
180.43200.22700	ORD Y PROM TURISTICA	394,18 €	419,80 €	4.335,99 €	4.617,83 €
190.16400.22700	CEMENTERIO	3.655,13 €	3.892,72 €	40.206,45 €	42.819,87 €
190.17220.22700	PLAYAS Y PISCINAS	1.218,38 €	1.297,57 €	13.402,15 €	14.273,29 €
192.43120.22700	MERCADO	4.873,51 €	5.190,29 €	53.608,61 €	57.093,17 €
		358.346,30 €	381.638,81 €	3.941.809,29 €	4.198.026,89 €

- Los cargos para la anualidad de 2.020, según las distintas aplicaciones presupuestarias son los siguientes:

Partida presupuestaria	Dependencia	Cuota de facturación del área sin IGIC	Cuota de facturación del área con IGIC (6,50%)	Anualidad 2.020 sin IGIC	Anualidad 2.020 con IGIC
101.92400.22700	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	52.031,88 €	55.413,96 €	624.382,59 €	664.967,45 €
120.92000.22700	ADMN. GENERAL	31.677,81 €	33.736,87 €	380.133,75 €	404.842,45 €
130.33000.22700	CULTURA	9.532,01 €	10.151,59 €	114.384,14 €	121.819,11 €
131.33600.22700	PATRIMONIO HISTORICO	1.720,06 €	1.831,87 €	20.640,74 €	21.982,39 €
132.33800.22700	FIESTAS	1.361,72 €	1.450,23 €	16.340,59 €	17.402,73 €
150.23101.22700	ACCION SOCIAL	14.405,52 €	15.341,88 €	172.866,26 €	184.102,56 €
151.32000.22700	EDUCACION	220.526,31 €	234.860,52 €	2.646.315,74 €	2.818.326,27 €
152.23160.22700	JUVENTUD	5.912,72 €	6.297,04 €	70.952,57 €	75.564,48 €
160.45000.22700	INFRAESTRUCTURAS	3.153,45 €	3.358,42 €	37.841,37 €	40.301,06 €
170.13000.22700	SEGURIDAD CIUDADANA	7.883,62 €	8.396,05 €	94.603,42 €	100.752,64 €

180.43200.22700	ORD Y PROM TURISTICA	394,18 €	419,80 €	4.730,17 €	5.037,63 €
190.16400.22700	CEMENTERIO	3.655,13 €	3.892,72 €	43.861,59 €	46.712,59 €
190.17220.2270	PLAYAS Y PISCINAS	1.218,38 €	1.297,57 €	14.620,53 €	15.570,87 €
192.43120.22700	MERCADO	4.873,51€	5.190,29 €	58.482,12 €	62.283,46 €
		358.346,30 €	381.638,81 €	4.300.155,58 €	4.579.665,69 €

- Los cargos para la anualidad de 2.021, según las distintas aplicaciones presupuestarias son los siguientes:

Partida presupuestaria	Dependencia	Cuota de facturación del área sin IGIC	Cuota de facturación del área con IGIC (6,50%)	Anualidad 2.021 sin IGIC	Anualidad 2.021 con IGIC
101.92400.22700	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	52.031,88 €	55.413,96 €	52.031,88 €	55.413,96 €
120.92000.22700	ADMON. GENERAL	31.677,81 €	33.736,87 €	31.677,81 €	33.736,87 €
130.33000.22700	CULTURA	9.532,01 €	10.151,59 €	9.532,01 €	10.151,59 €
131.33600.22700	PATRIMONIO HISTORICO	1.720,06 €	1.831,87 €	1.720,06 €	1.831,87 €
132.33800.22700	FIESTAS	1.361,72 €	1.450,23€	1.361,72 €	1.450,23€
150.23101.22700	ACCION SOCIAL	14.405,52 €	15.341,88 €	14.405,52 €	15.341,88 €
151.32000.22700	EDUCACION	220.526,31 €	234.860,52 €	220.526,31 €	234.860,52 €
152.23160.22700	JUVENTUD	5.912,72 €	6.297,04 €	5.912,72 €	6.297,04 €
160.45000.22700	INFRAESTRUCTURAS	3.153,45 €	3.358,42 €	3.153,45 €	3.358,42 €
170.13000.22700	SEGURIDAD CIUDADANA	7.883,62 €	8.396,05 €	7.883,62 €	8.396,05 €
180.43200.22700	ORD Y PROM TURISTICA	394,18 €	419,80 €	394,18 €	419,80 €
190.16400.22700	CEMENTERIO	3.655,13 €	3.892,72 €	3.655,13 €	3.892,72 €
190.17220.2270	PLAYAS Y PISCINAS	1.218,38 €	1.297,57 €	1.218,38 €	1.297,57 €
192.43120.22700	MERCADO	4.873,51€	5.190,29 €	4.873,51€	5.190,29 €
		358.346,30 €	381.638,81 €	358.346,30 €	381.638,81 €

No obstante, dicha distribución de anualidades debe modificarse por los siguientes motivos:

- Se ha procedido a la modificación de la fecha prevista para la formalización del contrato y por tanto del inicio del mismo, resultando que se formalizó con fecha 12 de diciembre de 2018 y que el inicio del mismo se produjo el 1 de enero de 2019.

- Ha variado el tipo impositivo del IGIC, pasado del 7% al 6,50%.

- El precio del contrato adjudicado asciende a la cantidad de 8.600.311,17 sin IGIC.

Como se aprecia en el expediente, el reajuste que se propone es consecuencia de la modificación de la fecha prevista de inicio de la ejecución del contrato, que inicialmente estaba prevista para el 1 de noviembre de 2018 y ahora iniciado el 1 de enero de 2019.

7º.- Consta en el expediente documentos contables RC números 12019000008707 por importe de 4.198.026,87 € con cargo a la anualidad 2019, RC número 12019000008871 por importe de 4.579.665, 69 € con cargo a la anualidad 2020 y RC número 12019000008872 por importe de 381.638,81 € con cargo a la anualidad 2021.

8º.- Con fecha 13 de mayo del presente año fue fiscalizado conforme por la Intervención Municipal.

9º.- El artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones en el proyecto o cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCAP, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de crédito aplicables, siendo necesaria el informe de la Intervención.

Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.

10º.- Conforme lo dispuesto en el artículo 96.2 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se dispone que "para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del

mismo y el informe de la Intervención". Siendo prestada la misma por Limpiezas Apeles, S.L., con fecha 15 de abril de 2019.

11º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009,

12º.- La Jefatura de Servicio del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Aprobar el reajuste presupuestario relativo al expediente del "SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES", que se indican a continuación:

	ANUALIDAD 2019 enero 2019 a noviembre 2019 Importe (€)	ANUALIDAD 2020 (diciembre 2019 a noviembre 2020) Importe (€)	ANUALIDAD 2021 (diciembre 2020) Importe (€)
Coste anual del servicio (€)	3.941.809,29	4.300.155,58	358.346,30
IGIC (6,50 %)	256.217,60	279.510,11	23.292,51
Coste TOTAL anual (€)	4.198.026,89	4.579.665,69	381.638,81
		Total duración contrato	9.159.331,39 €

Todo ello como consecuencia de la modificación de la fecha prevista de inicio de la ejecución del contrato, el precio de adjudicación y la variación del tipo impositivo IGIC.

